

## Dirección

**Mercedes Farias Batlle**

Investigadora de la Cátedra de Economía Social



## Financia



Actividad realizada en el marco de la Convocatoria de Ayudas para la realización de actividades culturales en la Facultad de Derecho para el primer cuatrimestre del curso 2015/2016

## Organiza



Cátedra de Economía Social  
Universidad de Murcia  
[www.um.es/economiasocial](http://www.um.es/economiasocial)



**CENTUM**  
CIEN AÑOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA  
1915 | 2015



## III CURSO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Jueves 3 de diciembre de 2015

Aula 3.1  
Aulario del Campus Universitario  
de La Merced  
Santo Cristo 1, 3001 Murcia

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 8, “reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la Economía Social y de sus organizaciones representativas; y que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de tener como objetivos de sus políticas la promoción de la Economía Social, indicándose en la ley, de manera no exhaustiva, diversos de esos objetivos”.

La Cátedra de Economía Social ayuda a la Universidad de Murcia para que, como poder público, pueda cumplir el mandato legal indicado: a) facilitando una iniciativa de Economía Social (art. 8.2.b); b) promoviendo los principios y valores de la Economía Social (art. 8.2.c); c) facilitando el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de Economía Social (art. 8.2.e); d) creando un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la Economía Social (art. 8.2.f); e) introduciendo referencias a la Economía Social en el ámbito universitario (art. 8.2.h); y f) fomentando el desarrollo de la Economía Social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social. (art. 8.2.i).

Por su parte, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización tiene entre sus aspiraciones fomentar la cultura del emprendimiento, prestando especial atención a las enseñanzas universitarias para que las universidades lleven a cabo tareas de información y asesoramiento para que los estudiantes se inicien en el emprendimiento.

En el intento de aunar las pretensiones de las dos normas indicadas, se ofrece a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la posibilidad de conocer dos de las fórmulas más emblemáticas de la Economía Social: la sociedad laboral y la cooperativa de trabajo asociado.

## 17:30h. Pasos en la creación de una Sociedad Laboral

Conferencia a cargo de D<sup>a</sup> Inmaculada Céspedes Lasheras, Departamento Jurídico de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia (AMUSAL)

*El trabajo asociado se realiza en las sociedades laborales por los socios trabajadores que prestan sus servicios en ellas con carácter indefinido y que, en conjunto, tienen la mayoría del capital social, sin que de modo particular ninguno de los socios pueda ostentar más de una tercera parte del mismo (art. 1.2.a) y b) LSLP). No obstante, también cabe la posibilidad que terceros no socios presten su trabajo, siempre que el número de horas-año trabajadas por los contratados por tiempo indefinido no sea superior al 49% del cómputo global de horas-año trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores -no computará en este límite el trabajo de los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al treinta y tres por ciento- (art. 1.2.c) LSLP) y, lógicamente pueden integrarse socios de capital (cfr., art. 1.2 y art. 5.2 LSLP).*

## 18:15h. Pasos en la creación de una Cooperativa de Trabajo Asociado

Conferencia a cargo de D<sup>a</sup> Ruth Guerola Olivares, Responsable del Área de Empresa y asesora jurídica de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR)

*Se definen las cooperativas de trabajo asociado como aquellas cuyo objeto es proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros, siendo la relación de los socios trabajadores con la cooperativa de naturaleza societaria -no laboral- (art. 80.1 y 2 LCoop). Para poder ser socio trabajador se requiere capacidad (legal) para contratar la prestación de su trabajo, pudiendo serlo los extranjeros de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España (art. 80.2 LCoop). Y sólo los socios trabajadores -y por tanto, personas físicas- pueden ser socios de esta clase de cooperativa, con la sola excepción de los socios colaboradores si es que tal categoría de socios se admite estatutariamente (art. 80.1 in fine LCoop-).*